



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2020-MPM-CH

Chulucanas, 08 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS.

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 001-2020-MPM-CH de fecha 07 de enero de 2020, el Informe N° 305-2019-SGPV/MPM-CH (26.12.2019), el Informe N° 00001 - 2020-GAJ/MPM-CH, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 130 establece que el periodo de alcaldes y regidores de los centros poblados es de cuatro años contados a partir de su creación;

Que, de conformidad con el artículo 132° de la mencionada Ley, mediante Ley N° 28440 se estableció mecanismos y procedimientos para la Elección de las Autoridades (Alcalde y Regidores) de las Municipalidades de los Centros Poblados;

Que, en dicha normativa, en su artículo 2, establece que la convocatoria a elecciones se realiza con 120 días naturales de anticipación al acto de sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad;

Que, la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, precisa que la convocatoria, fecha del sufragio, funciones, conformación del Padrón Electoral y otros aspectos relacionados con el proceso electoral en los Centros Poblados Menores se regula mediante Ordenanza Municipal Provincial;

Que, según el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972 sobre las ordenanzas señala: ***"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"***;

Que, la Ordenanza, en tanto Ley Municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las Municipalidades pueden ejercer y manifestar su Autonomía. Es evidente que las Leyes y normas con rango de Ley, como el caso de las Ordenanzas carecen de ilimitación material pues están sometidas a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

los principios y la orden competencial dispuesto, por la Constitución. En ese sentido, no pueden regular materias que no son de su competencia, ni tampoco las contrarias a los Principios que derivan de la Constitución;



Que, la Ordenanza es una norma de carácter general, abstracta y obligatoria dentro del territorio sobre el cual ejerce jurisdicción la municipalidad y en las materias de su competencia. Es la norma de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tiene rango de ley, de conformidad con el inciso 4 del artículo 200° de la constitución;



Que, en este contexto corresponde señalar el Art. 4° de la Ley N° 28440 de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados que a la letra dice: "En cada centro poblado habrá un padrón de electores determinado por la residencia de los ciudadanos en éste. Para el efecto, las municipalidades provinciales, en cuya jurisdicción se encuentre el centro poblado, dispondrán que se prepare un padrón de electores sobre la base de la actualización del padrón que dio origen a la creación del centro poblado". Dicho ello, se advierte que en las disposiciones municipales permiten acreditar la residencia con el DNI y con ello el ciudadano podrá ejercer su voto, empero, se ha logrado acreditar que existen personas residentes en los centros poblados antes mencionados que por razones diversas como Por ejemplo: Registro del Seguro Social, pago por prestación de servicios públicos, contrato de arrendamiento de bien inmueble, contrato de trabajo o de servicios, estudios presenciales, pago de tributos, Título de propiedad del bien inmueble ubicado en el lugar en el que se pretende votar, etc. residen en otros lugares, siendo necesario que cuando se actualice el padrón electoral se advierta dicha circunstancia a fin de permitir la votación de aquellas personas que – aunque el DNI precise otra dirección – se les permita votar en el centro poblado siempre y cuando la autoridad competente del lugar emita documento que certifique la residencia (vía domicilio múltiple) correspondiente para cuyo efecto adjunto formatos de certificación para los fines de ley;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar, y en concordancia con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, en su Art. 130° la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades señala que: "**Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación**"; asimismo, el Art. 132° de dicho dispositivo legal, señala que "**El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia**"; en esa línea, dicho dispositivo normativo, regula que: "**El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia**"; ergo, siendo que es competencia del Gobierno Municipal emitir Acuerdos de Concejo, conforme a lo prescrito en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: "**Los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.**". Por otro lado, en todos aquellos asuntos que no son de carácter general o tributario (que deben legislarse mediante ordenanza) sino específicos y de interés público, vecinal o institucional, el Concejo Municipal resuelve mediante acuerdos de concejo;

Por lo expuesto, estando a los informes señalados en el visto, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad.

ORDENA:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el ARTÍCULO 10° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-MPM-CH, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS, modificada mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPM-CH, de fecha quince del mes de febrero de 2016, y ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-MPM-CH, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10°.- En el acto de sufragio sólo podrán votar las personas que estén registrados en el padrón electoral que será elaborado y presentado a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas con una anticipación de 75 días al acto de sufragio.

El Padrón Electoral estará determinado por la residencia de los ciudadanos en el Centro Poblado correspondiente. Se entiende como ciudadano residente a la persona natural, mayor de dieciocho (18) años con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y que domicilie por un lapso no menor a dos (02) años a la fecha de las elecciones en el centro poblado y/o cualquiera de los anexos que integren dicha jurisdicción territorial, lo que se acredita con su documento nacional de identidad y/o con certificación domiciliaria expedida por teniente gobernador del respectivo centro poblado quien acreditará la residencia del votante.

El padrón electoral será elaborado por una Comisión Técnica Mixta integrada por:

- El (la) Sub Gerente (a) de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.*
- Un representante de la jurisdicción del centro poblado respectivo, elegido en acto público, convocado por el teniente gobernador de la jurisdicción de dicho centro poblado.*
- El teniente gobernador de la jurisdicción del centro poblado.*

El padrón electoral deberá contener la siguiente información.

- *Nombres y apellidos completos.*
- *Número de DNI*
- *Domicilio*
- *Ocupación.*
- *Grado de instrucción.*

El Padrón Electoral será actualizado bajo responsabilidad de la comisión técnica mixta, realizando para ello el empadronamiento de los ciudadanos que residen en el Centro Poblado, debiendo la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas comunicar por los medios masivos disponibles a los residentes la obligación que tienen éstos de acreditar su domicilio y/o residencia con su documento nacional de identidad y/o con certificación domiciliaria expedida por teniente gobernador del respectivo centro poblado quien acreditará la residencia del votante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR el ARTÍCULO 13° - A, en la ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2016-MPM-CH, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES ALCALDE Y REGIDORES EN LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE MORROPON – CHULUCANAS, modificada mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2016-MPM-CH, de fecha quince del mes de febrero de 2016, y ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2017-MPM-CH, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 13° - A.- Una vez vencido el plazo para formular impugnaciones al padrón electoral, la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas aprobará el mismo y lo publicará.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a Secretaría General, realice la publicación de la presente Ordenanza, en el modo y forma de Ley, precisándose que ésta entrará en vigencia con eficacia anticipada al 23 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- DESE cuenta a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Participación Vecinal, para conocimiento y fines y pertinentes.

Dado en la Ciudad de Chulucanas, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinte.

POR TANTO;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes
ALCALDE PROVINCIAL